



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-142464-20254 de fecha 28 de marzo de 2025, y el Informe N° 0276-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 142464-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, la empresa MAR VIRD E.I.R.L., en adelante La Empresa, con RUC N° 20449498578 y con domicilio real en Parque Industrial Mz. I Lt. 05, distrito, provincia y región Tacna, con el documento indicado en Visto, solicita prórroga del permiso originario para la prestación de transporte por carretera, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con un (01) camión con placa de rodaje Z3X767, tres (3) remolcadores con placas de rodaje F3R926, Z2S894, B6C923 y cuatro (4) semirremolques Z1S986, Z1A977, F5I978 y Z2E989, según lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), de los países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo 028-91-TC.

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el artículo 21° Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, señala que: "Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo"; el numeral 1 del artículo 22° señala que "Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio"; y el artículo 25° indica que: "los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3800614> ingresando el número de expediente T-142464-2025 y la siguiente clave: TCNLBX .



Resolución Directoral

Que, el artículo 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S N° 017-2009-MTC refiere que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la prórroga de la autorización dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. En el presente caso la solicitud de prórroga del Permiso Originario acreditado con el Documento de Idoneidad N° 0064-CS-15-MTC/15, ha sido presentado el 28 de marzo de 2025, por lo que, se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el procedimiento TUPA DSTT-015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para la prórroga del permiso originario para prestación de transporte por carretera para los países miembros del cono sur;

Que, mediante Oficio N° 7828-2025-MTC/17.02 de fecha 14 de abril de 2025, notificado válidamente en su casilla electrónica el 17 de abril de 2025, se comunicó a La Empresa, que su requerimiento estaba observado, toda vez que de la consulta efectuada en el Registro Internacional de Transporte Terrestre - RITT, se verificó que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos Z3X767, Z2S894 y Z1A977 ha vencido el 30 de abril 2021 y 19 de marzo de 2025 respectivamente; asimismo, el SOAT del camión Z3X767 venció el 31 de octubre de 2020; contradiciendo lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.1.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2018-MTC, el cual señala que los vehículos deben contar con SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV vigente, y se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que absuelva la observación formulada, sin embargo, pese haber tomado conocimiento, La Empresa no absolvió la observación;

Que, el administrado contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del 17 de abril de 2025 hasta el 24 de abril de 2025, para presentar la subsanación correspondiente, el administrado no ingresó documento en atención al Oficio N° 7828-2025-MTC/17.02; sin embargo, de la consulta realizada en el Registro Internacional de Transporte Terrestre se aprecia que el semirremolque Z1A977 cuenta con CITV vigente hasta el 22 de abril de 2026 para el servicio solicitado; por lo cual correspondería su habilitación;

Que, mediante el Informe N° 0276-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y Procedimiento TUPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3800614> ingresando el número de expediente **T-142464-2025** y la siguiente clave: TCNLBX .



Resolución Directoral

DSTT-015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para la renovación del permiso originario otorgado con el Documento de Idoneidad N° 0064-CS-15-MTC/15, para continuar realizando transporte internacional de carga por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile y Argentina y viceversa, con los remolcadores con placas de rodaje F3R926, Z2S894, B6C923 y los semirremolques con placas de rodaje Z1S986, F5I978 y Z2E989, recomienda emitir la Resolución Directoral de renovación del Permiso Originario a favor de La Empresa; en consecuencia, emitir el Documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados); asimismo, retirar del registro el permiso originario hacia Bolivia por estar vendida desde el 9 de abril de 2020 y dar de baja a los vehículos comprometidos en su flota vehicular;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”*;

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el Permiso Originario a favor de la empresa MAR VIRD E.I.R.L., otorgado con Resolución Directoral N° 1530-2015-MTC/15 y Documento de Idoneidad 0064-CS-15-MTC/15, por un periodo de diez (10) años, contados desde el 09 de abril de 2025, hasta el 09 de abril de 2035, con tres (03) remolcadores con placa de rodaje F3R926, Z2S894, B6C923 y tres (03) semirremolques con placas de rodaje Z1S986, F5I978 y Z2E989, para continuar realizando transporte internacional terrestre de carga desde la República del Perú hacia la República de Chile y Argentina

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3800614> ingresando el número de expediente T-142464-2025 y la siguiente clave: TCNLBX .



Resolución Directoral

Artículo 2.- Proceder a dar de baja de oficio a los vehículos con placas de rodaje Z1A977 y Z3X767 por la razón expuesta en la parte considerativa.

Artículo 3.- Retirar del registro internacional de transporte terrestre al permiso originario N° 0064-CS-15-MTC/15 hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez dicho permiso se encuentran vencido desde 09 de abril del 2020.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3800614> ingresando el número de expediente **T-142464-2025** y la siguiente clave: TCNLBX .